



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00199-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL GAVIRIA RENDON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 08 de febrero de 2023, esta Agencia Judicial decidió declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación reclamada, propuesta por la pasiva, y en consecuencia la absolvió de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, condenando en costas al demandante.

Tal decisión fue apelada por la parte actora, por lo que, fue proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 13 de octubre de 2023, a través de la cual la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

*“...**PRIMERO:** Revocar en su integridad la sentencia apelada, para en su lugar:*

“1° Declarar probada de forma parcial la excepción prescripción, respecto de la mesada 14, desde el 11 de julio 2019 hacia atrás, y, no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

2° Condenar a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. al reconocimiento y pago de la mesada 14, a favor del demandante señor José Manuel Gaviria Rendón, a partir del 12 de julio de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2023, en la suma de \$10.753.787,01 y, las que se sigan causando.

3° Costas en primera instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante, por haberse causado.”

***SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.*

***TERCERO:** Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962820.*

***CUARTO:** Oportunamente por Secretaria de la Sala, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen...”*

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P., suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **JOSÉ MANUEL GAVIRIA RENDON,** y a cargo de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P.,** la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.



SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07325ca66b3aa7e8ab643e364788aa9f90e0ff6568b60ce523aca7b60e70e2cd**

Documento generado en 06/02/2024 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>